

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE ENERO DE 1963

Nº 14.803

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Recursos Minerales*

Resolución Nº 40 de 19 de noviembre de 1962, por la cual se toma nota de un desistimiento.

Resolución Nº 44 de 3 de diciembre de 1962, por la cual se concede una prórroga.

Resolución Nº 45 de 12 de diciembre de 1962, por la cual se autoriza traspasar los derechos de un contrato.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Contrato Nº 1 de 14 de enero de 1963, celebrado entre la Nación y la señora Liña Camposano de Rangel.

Contrato Nº 2 de 15 de enero de 1963, celebrado entre la Nación y la señora Doris P. de García.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

TOMASE NOTA DE UN DESISTIMIENTO DE DERECHOS DE EXPLORACION DE MINERALES

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 40.—Panamá, 19 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 39 del 2 de octubre de 1961, la Nación concedió a la sociedad denominada Panamá Exploration Company, S. A., inscrita al Folio 65, Asiento 89.040 del Tomo 416 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, representada por la firma de abogados "Icaza, González Ruiz y Alemán", nueve (9) zonas ubicadas en los Distritos de Chame y Capira, identificadas como zonas A, B, C, D, E, F, G, H e I, con una capacidad superficial global de cinco mil setecientas noventa y cuatro hectáreas (5.794 Hts.), para realizar exploraciones de hierro;

Que mediante memorial presentado a este Despacho el día nueve de agosto de 1962, los apoderados de la sociedad denominada Panamá Exploration Company, S.A., manifiestan que desisten de las zonas mineras distinguidas como F, G, H e I, ubicadas en los Distritos de Chame y Capira, Provincia de Panamá, que le fueron concedidas mediante la Resolución Ejecutiva Nº 39 del 2 de octubre de 1961;

Que la concesionaria ha comprobado mediante la liquidación Nº 12071 de 17 de septiembre de 1962 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, haber pagado los impuestos de minas correspon-

dientes a las nueve (9) zonas otorgadas en la citada Resolución Ejecutiva, correspondiente al año de 1962; y

Que es potestativo de la concesionaria renunciar sus derechos emanantes de concesiones mineras, conforme a la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del desistimiento de derechos de exploración de minerales de hierro sobre las zonas mineras distinguidas como F, G, H e I, ubicadas en los Distritos de Chame y Capira, Provincia de Panamá, que fueron concedidas mediante la Resolución Ejecutiva Nº 39 de 2 de octubre de 1961.

Ordenar que en el contrato autorizado por la citada Resolución, se incluyan únicamente las zonas identificadas como A, B, C, D y E de setecientas cincuenta y dos hectáreas (752 Hts.), cuatrocientas ochenta y seis (486) hectáreas, trescientas ochenta y dos hectáreas (382 Hts.), seiscientos setenta y cuatro hectáreas (674 Hts.) y setecientos sesenta y nueve hectáreas (769 Hts.), respectivamente, ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, con una capacidad superficial global de tres mil sesenta y tres (3.063 Hts.), y autorizar el desglose del expediente de las cuatro zonas desistidas.

Las zonas desistidas a que se refiere esta Resolución, quedan libres y denunciabiles por cualquier otro interesado.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registrador General de la Propiedad, para la cancelación de las inscripciones correspondientes y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 44.—Panamá, 3 de diciembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho el día 22 de noviembre de 1962, el aboga-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CONCEDESE AUTORIZACION PARA TRASPASAR LOS DERECHOS DE UN CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 45**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 45.—Panamá, 12 de diciembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Champlin Oil & Refining Co., representada por la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, según poder inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, a Tomo 316, Folio 476, Asiento 69.044, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, mediante memorial presentado a este Despacho el 7 de diciembre de 1962, que autorice, por medio del instrumento legal pertinente, el traspaso por parte de la sociedad denominada Champlin Oil & Refining Co., cesionaria del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956, inscrito en el Registro Público, Sección de Arrendamientos y Anticresis, al Tomo 633, Folio 259, Asiento 23.083 y al Tomo 1, Folio 10, Inscripción 3 del Registro Minero, a la sociedad denominada Kerr-McGee Oil Industries, Inc., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 333, Folio 395, Asiento 73.199, representada legalmente por el Dr. Carlos Arosemena Arias, todos los derechos e intereses que la mencionada Empresa tiene en la actualidad en virtud del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956;

Que la citada Empresa desistió un área de trescientas quince mil ciento sesenta y seis hectáreas (315.166 Hts.) de la concesión original, desistimiento autorizado por el Órgano Ejecutivo mediante la Resolución Ejecutiva Nº 64 de 12 de diciembre de 1960 y retiene en la actualidad una superficie total de cuarenta mil cuatrocientas treinta hectáreas (40.430 Hts.);

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 41 de 27 de noviembre de 1961, el Órgano Ejecutivo concedió a la Champlin Oil & Refining Co., prórroga solicitada por un término de cinco (5) años contados a partir del 11 de diciembre de 1961 para el cumplimiento de la obligación de realizar perforaciones de conformidad con la cláusula 2ª del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956;

Que la sociedad denominada Kerr-McGee Oil Industries, Inc., declara que dicha empresa está dispuesta a asumir todas las obligaciones de acuerdo con el Contrato Nº 75 de 1 de diciembre de 1956;

Que la Champlin Oil & Refining Co., ha comprobado haber pagado los impuestos correspondientes del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956, por el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1962 y el 10 de diciembre de 1963;

Que el mencionado Contrato estipula en su cláusula vigésima-segunda que el Órgano Ejecu-

do Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-2-71, en representación de la Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A., solicita que se le conceda una prórroga de la vigencia del Contrato Nº 33A de 5 de junio de este año, sobre permiso provisional de explotación en diferentes áreas mineras descritas en dicho contrato;

Que el peticionario aduce la razón de esta solicitud al hecho de que el contrato fue firmado el 5 de junio de este año y el término para efectuar la mensura de las áreas concedidas vence el 4 de diciembre de este mismo año;

Que habiendo coincidido el plazo fijado por la ley con la estación lluviosa, hace físicamente muy dificultoso el trabajo de mensura requerido para determinar con precisión las áreas de explotación; y

Que la extensión de dichas áreas exige para efectuar este trabajo un plazo mayor de tiempo dentro del cual pueda contarse con la estación seca que facilitaría dicha mensura,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A., representada por el abogado Eduardo Valdés, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-71, una prórroga del término para efectuar la mensura de las áreas correspondientes a las minas denunciadas por un período de seis (6) meses a partir del día 4 de diciembre de 1962, y mantener, como en efecto se mantiene en vigencia, los términos del referido contrato Nº 33A de 5 de junio de 1962, en que la Nación concede a dicha Compañía permiso provisional de explotación de oro y minerales asociados en las minas denominadas "Elena, Vivian, Doris, Tina, Nann, Lee, Mary, Allen e Ivonne", de tres (3) pertenencias cada, con una capacidad superficial total de ciento veinticuatro hectáreas más cuatro mil metros cuadrados (124 Hts. + 4.000 M2.), descritas en el mencionado contrato.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

tivo debe autorizar estos traspasos de derechos y obligaciones de exploración y explotación petrolíferas; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos y obligaciones solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada Champlin Oil & Refining Co., inscrita al Tomo 317, Folio 353, Asiento 70.685 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, autorización expresa para traspasar a la sociedad denominada Kerr-McGee Oil Industries, Inc., inscrita al Tomo 333, Folio 395, Asiento 73.199 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, todos los derechos y obligaciones que emanan del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956 celebrado entre la Nación y la Champlin Oil & Refining Co.

Hacer constar que una vez en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución Ejecutiva, la Champlin Oil & Refining Co., haya efectuado la cesión o traspaso, la Kerr-McGee Oil Industries, Inc., quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956, tal como si dicho contrato hubiere sido originalmente celebrado entre la Nación y la sociedad denominada Kerr-McGee Oil Industries, Inc.

Se entiende que este traspaso involucra para la Kerr-McGee Oil Industries Inc., la aceptación de todas las obligaciones consignadas en dicho contrato y que la cesionaria acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Lilia Camposano de Rangel, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfer-

mera de 1ª categoría, en el Hospital "Amador Guerrero" de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asimismo la Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1233704. 101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1963, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a La Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, La Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a La Contratista, cuando estime que sus servicios son necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce

días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Lilia Camposano de Rangel.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de enero de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y la señora Doris P. de García, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría en el Centro de Salud de Aguadulce.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1234401.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1º de enero de 1963,

pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Doris P. de García.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de enero de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I. R. H. E.)

AVISO DE LICITACION NUMERO 29

Suministro de Pararrayos
(Para Plan de Electrificación de las Provincias
Centrales)

Hasta el día 18 de febrero de 1963, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro de Pararrayos. Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1962 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 16 de enero de 1963.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes, entre las nueve de la mañana y las doce del día para llevar a efecto la venta en pública subasta, del siguiente bien embargado en la acción seguida por George Brown Hinson contra Archibaldo Springe:

Un vehículo "Pick-Up", marca Datsun, Modelo 1960 con placa Nº P-10032, avaluado en la suma de..... B\$800.00.

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B\$800.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% (cinco por ciento) de la suma señalada como base del remate.

Se admitirán posturas hasta las once del día señalado y desde esa hora hasta las doce se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 14 de enero de 1963.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Lucas Bárcenas.

L. 32894

(Única publicación)

LETICIA VINCENSINI,

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito,

CERTIFICA:

Que en este Tribunal se encuentra pendiente de tramitación el Juicio Ordinario propuesto por Angel Guillermo Lamela contra Joseph Herbill o Sherbill.

Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Leticia Vincensini.

L. 32652

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Félix B. Maduro, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

...Como en el presente caso se ha traído la prueba que indica el artículo 1616 del Código Judicial de conformidad con el artículo 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Félix B. Maduro, desde el día diez y siete (17) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son herederos testamentarios del causante su esposa, May Toledano de Maduro, sus hijos Lawrence Maduro Toledano, Roger Maduro Toledano y Stephen Maduro Toledano; y que son legatarios del causante sus nueras María Teresa García de Paredes de Maduro y Damaris St. Malo de Maduro.

Tercero: Que son albaceas mancomunados, sin obligación de prestar fianza, los señores Lawrence Maduro Toledano, Roger Maduro Toledano, Stephen Maduro Toledano y Ralph Jesurun Lindo.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ellas; y que se fije y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a los once de la mañana.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ C.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 31363

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Digna Batista, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Caimitillo, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, solicita a esta Gobernación la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimitillo, Distrito de Capira, con los siguientes linderos: Norte, terrenos de Manuel Jesús Tovar; Sur, terrenos de Cecilio Avila; Este, tierras nacionales; y Oeste: camino de Caimito a Caimitillo, con una extensión de treinta y seis hectáreas con dos mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados (36 Hect. 2,424 m.2)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se sienta lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Gobernador,

CARLOS R. MORENO.

El Secretario,

Fidias R. Rodriguez O.

L. 32066

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, Provincia de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Francisco Chiari Correa, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 6-8-223 por legal poder conferido al señor

Rodoifo Ramón Chiari, solicita a este Despacho la adjudicación de un globo de terreno llamado Buenavista, de doce hectáreas y mil doscientos veinte metros cuadrados (12 Hect. 1.220 m²), ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, adjudicación que pide a título de compra, con los siguientes linderos: Norte, camino de Parita a Océ; Sur, Río de Parita; Este, terrenos de Francisco Chiari y Oeste, terrenos de Antonio Peralta.

Y, para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de la Ley, y se entregan respectivas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República, como lo ordena la Ley.

Chitré, 28 de diciembre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Insp. de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39.240
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto García, varón, mayor de edad, panameño, casado, con residencia en Río Grande, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal No. 7-161, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique a título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Ramos; Sur, Este y Oeste, terreno nacional, con una superficie de sesenta y una hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (61 Hect. 6.500 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

Penonomé, 26 de diciembre de 1962.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 32.001
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Ramos, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, con residencia en Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-95-882, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, dentro de los siguientes lin-

deros: Norte, Callejón; Sur, Alberto García; Este, Callejón y Oeste, terrenos nacionales, con una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (62 Hect. 5.500 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

Penonomé, 26 de diciembre de 1962.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 32.002
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Juan Rudas Jr., varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 9-114-1825, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Juan Rudas Jr. dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de enero de mil novecientos sesenta y dos—

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Rudas Jr. (a) Juanchito, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-114-1825, por el delito de lesiones personales previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención preventiva, de conformidad a los artículos 2091 y 2250 del Código Judicial.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la celebración de la vista pública oral del juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Se sobresee definitivamente en favor de los indagados Jesús María Palacios, Ricardo Siuki Adames, César Gordillo Jr., Publio Palacios, Guillermo Ruiz Palacios, Rigoberto Rudas, Edecio Castillo, Tomás A. Palacios y Encarnación Santos, de generales conocidas en el proceso.

Notifíquese, cópiase y consúltense los sobreseimientos. (fdo.) L. C. Reyes. El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Juan Rudas Jr. el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la

mañana del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Rufino Jiménez, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Rufino Jiménez, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rufino Jiménez, de generales desconocidas hasta la fecha, como presunto responsable del delito de lesiones personales, previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, y confirma la detención provisional decretada en auto de seis del mes en curso, consultable al folio 51.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de esta resolución.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Repítase la orden de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. El Secretario, (fdo.) H. Fernando Fernández."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Rufino Jiménez el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Mariano Aguilar, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Aguilar, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con fundamento en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Mariano Aguilar, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención precautelativa decretada en su contra por el investigador.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Reitérese al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la solicitud de captura del procesado y si no es habido emplácese a éste por medio de Edicto que se fijará y publicará de conformidad a los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. La Secretaria, Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Mariano Aguilar el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Marcelino Rivera, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito "de apropiación indebida", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Marcelino Rivera, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marcelino Rivera, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, como presunto responsable del delito de "apropiación indebida" previsto y sancionado en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario investigador, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días para aducirlas, común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Solicítase al Sr. Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la captura del reo, y si no es habido notifíquesele este auto mediante Edicto Emplazatorio que se fijará y publicará en los términos del artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. (fdo.) Secretaria, Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Marcelino Rivera el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Catalino Vega, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Catalino Vega, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el concepto fiscal, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalino Vega, cuyas generales le ley se desconocen pues se encuentra prófugo de la justicia, por el delito de lesiones personales previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva decretada por el investigador. Repítase la solicitud de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral del juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Se declina competencia a cargo del señor Alcalde del distrito para el conocimiento de las lesiones inferidas a Andrés Zúñiga, que le ocasionaron incapacidad definitiva de siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 61 de 1946 (f. 22). Remítase por Secretaría las copias pertinentes de este proceso a dicho funcionario para los fines indicados.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. Por el Secretario (fdo.) Edecia R. de García, Oficial Mayor."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Catalino Vega el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve

de la mañana del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Jorge Saldaña González o Jorge Palma, varón, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio Saldaña y Nidia Rosa González, portador de la cédula de identidad personal número 4-46-278 y con residencia en Calle E Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jorge Saldaña González o Jorge Palma, dice así en su parte pertinente: "República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto y considerado el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Saldaña González o Jorge Palma, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio Saldaña y Nidia Rosa González portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-278 y con residencia en Calle E Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, como presunto responsable del delito de violación carnal previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario investigador sin derecho al beneficio de fianza de excarcelación (Artículo 29 de la Ley 68 de 1961).

Solicítase al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la captura del procesado Saldaña González.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se sobresee provisionalmente en favor del sindicato Alberto González Flores de generales de ley descritas al folio 30.

Notifíquese, cópiese y consúltase el sobreescimiento.— (fdo.) L. C. Reyes.—La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jorge Saldaña González o Jorge Palma, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)